República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras



GOBIERNO DE COLOMBIA

Grupo Jurídico Cobro Administrativo Coactivo

RESOLUCIÓN No. 0001 (25/01/2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 1679-2022

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 1679-2022

Demandado: FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD

ALIMENTARIA DE COLOMBIA-SAC

Identificación: 830.120.535-4

La abogada Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º, Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, la resolución nro. 5003 del 17 de Noviembre del 2020 de la Dirección General del ICBF y la resolución nro. **00296 del 23 febrero 2022** de la Dirección Regional Santander del ICBF por medio del cual se designan funciones a un servidor Público y demás normas pertinentes y,

CONSIDERANDO:

Que el Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva del ICBF-Regional Santander, libró MANDAMIENTO DE PAGO mediante Resolución **0018 del 28 de febrero del 2022**, a favor del ICBF REGIONAL NORTE SANTANDER y en contra de **FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA-SAC**, identificada con el NIT 830.120535-4, por la obligación contenida en el titulo compuesto por el Contrato de Aporte 54-143-2020 y la resolución 801 del 17 de 2021, expedida por la Dirección Regional Norte de Santander por la cual se liquidó unilateralmente el contrato , mediante la cual se condenó a la Fundación a pagarle al Instituto Colombiano de Bienestar Familia, en adelante ICBF, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$597.285.761)** de capital indexado, más los intereses que llevaba a la fecha en la etapa persuasiva **TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS M/CTE (\$3.709.596)**, más los intereses moratorios que se causaran hasta que se verifique el pago total de la obligación, que se liquidará a la tasa de interés del 12% determinada en el artículo 4 de la ley 80 de 1993, más los gastos administrativos que se generen.

Que el Acto Administrativo, Resolución **0018 del 28 de febrero del 2022**, fue notificado por aviso a la demandada **FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA-SAC**, identificada con el NIT 830.120535-4, el 28 **de febrero 2022**, aviso que fue publicado en el portal WEB del ICBF, conforme al artículo 588 del Estatuto Tributario.

Que, transcurrido el término de ley, sin que la ejecutada se haya pronunciado o se hubiera ubicado por los medios existentes y/o haya interpuesto excepciones contra el Mandamiento de Pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, quedó debidamente ejecutoriado y, por tanto, es procedente ordenar la EJECUCIÓN, al igual que la liquidación del crédito conforme al Artículo 466 del Código General del Proceso.



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras



GOBIERNO DE COLOMBIA

Grupo Jurídico Cobro Administrativo Coactivo

RESOLUCIÓN No. 0001 (25/01/2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 1679-2022

Que, a la fecha la obligación objeto de cobro no ha sido pagada ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada, en consecuencia, resulta procedente en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, así como el remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados que aparezcan dentro del proceso de la referencia.

Que, en mérito de lo expuesto este despacho debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar a la ejecutada al pago de los costes procesales en que hay incurrido la administración dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva.

Por lo anterior, el despacho,

R E SU E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso 1679-2022 contra de la persona jurídica FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA-SAC, identificada con el NIT 830.120535-4, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$597.285.761) de capital indexado, más los intereses que llevaba a la fecha en la etapa persuasiva TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS M/CTE (\$3.709.596); más los intereses moratorios que se generen hasta el pago total de la obligación; y, más los gastos administrativos que se ocasionen por razón de este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la aplicación a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, los títulos de depósito judicial que se hayan originado y de todos aquellos que se causen con posterioridad, hasta la cancelación de la obligación.

TERCERO: CONTINUAR con la investigación de bienes del demandado, como respaldo del pago de la obligación, librando las medidas cautelares a que haya lugar y perfeccionando las ya decretadas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, incluidos los intereses, costas procesales si las hubiere y gastos administrativos causados durante la actuación procesal de conformidad con lo dispuesto en el art **446 del Código General del proceso**.

QUINTO: ORDENAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados que sean encontrados posteriormente

SEXTO: CONDENAR en costas del proceso a la ejecutada FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA-SAC, identificada con el NIT 830.120535-4



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras



GOBIERNO DE COLOMBIA

Grupo Jurídico Cobro Administrativo Coactivo

RESOLUCIÓN No. 0001 (25/01/2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 1679-2022

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia en los términos del inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole al interesado que contra la misma no procede recurso alguno.

OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 08/09/2022

MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Martha Lucia Ballesteros Garcia- Funcionaria Ejecutora- Regional Santander



f ICBFColombia







@icbfcolombiaoficial